

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN NR047/05****COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) de la sociedad Telefónica Celular, S.A. (CELTEL), en su Anexo G establece los Topes Tarifarios que CELTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de CELTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de CELTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), en su Anexo G, establece los Topes Tarifarios que SERCOM deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de SERCOM como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de SERCOM y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución OD063/05 de fecha 19 de diciembre de 2005, emitió Orden de Interconexión a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y a la sociedad Telefónica Celular, S.A. (CELTEL), mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso y los Topes Tarifarios que serán aplicables a partir del 01 de enero del 2006 para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL y HONDUTEL, disponiéndose en dicha Resolución los

siguientes Topes Tarifarios aplicables a partir del 01 de enero de 2006: (a) Para las llamadas telefónicas originadas por un usuario de CELTEL se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) y sus modificaciones, que para el caso de autos el Cargo por Minuto Tarifa Plena corresponde a US\$ 0.25 y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida corresponde a US\$ 0.18; y, (b) Para las llamadas telefónicas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de CELTEL, se aplicará un Tope Tarifario de US\$0.1670 por minuto. Y que la Resolución OD063/05 establece que para la aplicación de dichas Tarifas, CONATEL emitirá la correspondiente resolución de carácter general.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución OD064/05 de fecha 19 de diciembre de 2005, emitió Orden de Interconexión a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y a la sociedad Servicios de Telecomunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso y los Topes Tarifarios que serán aplicables a partir del 01 de enero del 2006 para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de SERCOM y HONDUTEL, disponiéndose en dicha Resolución los siguientes Topes Tarifarios aplicables a partir del 01 de enero de 2006: (a) Para las llamadas telefónicas originadas por un usuario de SERCOM se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) y sus modificaciones, que para el caso de autos el Cargo por Minuto Tarifa Plena corresponde a US\$0.25 y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida corresponde a US\$0.18; y, (b) Para las llamadas telefónicas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de SERCOM, se aplicará un Tope Tarifario de US\$0.1670 por minuto. Y que la Resolución OD064/05 establece que para la aplicación de dichas Tarifas, CONATEL emitirá la correspondiente resolución de carácter general.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR027/04 de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2005, estableció los Topes Tarifarios aplicables a partir del 01 de enero de 2005 para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM y HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir una normativa de carácter general que establezca los Topes Tarifarios aplicables a partir del 01 de enero de 2006 a las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM y HONDUTEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones OD063/05 y OD064/05; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para las comunicaciones originadas en la red del Servicio de Telefonía de HONDUTEL y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL o en la red del Servicio de Comunicaciones Personales de SERCOM se aplicará un Tope Tarifario de US\$0.1670 por minuto.

SEGUNDO: Establecer que para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga" se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) y sus modificaciones. Que para el caso de autos el Cargo por Minuto Tarifa Plena corresponde a US\$ 0.25 y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida corresponde a US\$ 0.18.

TERCERO: Establecer que para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de SERCOM que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga" se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) y sus modificaciones. Que para el caso de autos el Cargo por Minuto Tarifa Plena corresponde a US\$ 0.25 y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida corresponde a US\$ 0.18

CUARTO: Establecer que:

- a. La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260 y 265 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículo 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.
- b. Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios.

QUINTO: Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del 01 de enero de 2006; CELTEL, SERCOM y HONDUTEL deberán realizar los ajustes que correspondan.

SEXTO: Los Topes Tarifarios establecidos en los resolutivos segundo y tercero anteriores, se mantendrán vigentes y aplicables de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión de CELTEL y SERCOM, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

SEPTIMO: Queda sin valor y efecto la Resolución NR027/04 de fecha 21 de diciembre de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2005; y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

JOSÉ RENÁN CABALLERO M.
PRESIDENTE CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA B.
SECRETARIA CONATEL

5 E. 2006